**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

En uso de las facultades conferidas por el Art. 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial por la Resolución 277 del 25 de abril de 2012, que modifica parciamente la Resolución 0057 del 4 de noviembre de 2011 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, *“Por el cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera”,* y teniendo en cuenta que,

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución No. 057 del 4 de noviembre de 2011, *“Por la cual se Adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Fondo Nacional de Vivienda”*, modificada por la Resolución 277 del 25 de abril de 2012, mediante la cual se delega la competencia en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, para llevar a cabo las funciones de cobro persuasivo y coactivo de los procesos administrativos por jurisdicción coactiva y facilidades de pago.

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, dispone “*Gestión del recaudo de cartera pública*. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.

Que así mismo el artículo 5 de la ley antes enunciada, establece **“***Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas*. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa que es “***Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo.***Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”.

En el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,se indica que

*“Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
2. *Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero”.*

Que el artículo 826 del Estatuto Tributario, indica que *“(…) el funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos (…)*.

Que con fundamento en las anteriores disposiciones legales, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es competente para adelantar la presente actuación de jurisdicción coactiva.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA a través de la Resolución No. **0152 del 02 de marzo de 2018** *“Por medio de la cual se declara un incumplimiento al PROYECTO VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE GIRARDOT, en el municipio de* Girardot - *departamento de Cundinamarca”* y la Resolución No. **1714 del 08 de julio de 2021** *“Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto, contra la Resolución 0152 del 02 de marzo de 2018”*resolvió declarar en incumplimiento al Municipio de Girardot (Cundinamarca), representado legalmente por el señor alcalde **JOSE FRANCISCO LOZANO SIERRA**, o por quien haga sus veces al momento de la presente notificación, ordenando la devolución de los recursos desembolsados por concepto de diecisiete (17) subsidios familiares de vivienda no legalizados.

Que mediante los mismos actos, ordenó hacer efectivas las garantías constituidas en favor de Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, mediante las pólizas Nos. 994000008820 y 994000008819 por concepto de diecisiete (17) Subsidios Familiares de Vivienda no legalizados, liquidados al 110%.

Que mediante Memorando No. **2022IE0001216** del **28 de febrero de 2022** el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA remitió los actos administrativos para iniciar, adelantar y llevar hasta su terminación el proceso administrativo de cobro coactivo en contra del del **MUNICIPIO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con el Nit No. **860.524.654-6**, por los siguientes valores:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **CAPITAL** | **CONCEPTO** |
| **MUNICIPIO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)** | $10.770.572,00 | Declaratoria de Incumplimiento del Proyecto VIVIENDA SALUDABLE MUNICIPIO DE GIRARDOT  Diecisiete (17) subsidios familiares de vivienda no legalizados |
| **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** | $16.141.016,10 | Pólizas Nos. 994000008820 y 994000008819 |

Que los actos administrativosse encuentran debidamente ejecutoriados y en firme desde el día **04 de agosto de 2021**.

Que la Resolución No. **0152 del 02 de marzo de 2018** por medio de la cual se declaró el incumplimiento y ordenó hacer efectivas las garantías constituidas en favor del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la Resolución No. **1714 del 08 de julio de 2021** por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Que mediante oficios de fecha 25 de enero de 2022, se adelantó el cobro persuasivo al señor **MAURICIO EDUARDO FERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. **85458651**, para que consignaran en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, en la Cuenta No. 61011110, cuyo titular es la Dirección del Tesoro Nacional con NIT 899.999.090-2, la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.979.286,00)**, más los intereses de mora a una tasa del 12% anual, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, causados desde el día 23 de junio de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, contenida en la Resolución No. 0407 del 02 de agosto de 2021 *“Por medio de la cual se ejecuta una sanción de multa, en cumplimiento a un fallo disciplinario”,* liquidados al 31 de diciembre de 2021 en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($475.751,00)**.

Que con fundamento en lo anterior se expedirá mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional, contra el señor **MAURICIO EDUARDO FERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. **85458651**, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.979.286,00)**, correspondiente a la multa impuesta como consecuencia de habersele declarado disciplinariamente responsable dentro de la investigación disciplinaria con Expediente No. 829 de 2018, con su correspondiente indexación liquidada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 23 de junio de 2021, hasta que se haga el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:**Librar Mandamiento de Pago por la vía Administrativa Coactiva contra el señor **MAURICIO EDUARDO FERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. **85458651**, a favor de la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.979.286,00)**, contenida en la Resolución No. **0407 del 02 de agosto de 2021** *“Por medio de la cual se ejecuta una sanción de multa, en cumplimiento a un fallo disciplinario”,* ejecutoriada el día 04 de agosto de 2021, más los intereses de mora a una tasa del 12% anual, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, causados desde el día 23 de junio de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO**:Se decreta como medida cautelar el embargo de los dineros que el señor **MAURICIO EDUARDO FERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. **85458651**, tenga en cuentas bancarias de las siguientes entidades bancarias: **Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco ITAÚ Corpbanca, Banco Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Citibank, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Multibank S.A., Banco Bancoldex, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Procredit Colombia, Banco Pichincha, Banco Bancoomeva y Banco Caja Social**, para lo cual deberá oficiarse a las entidades financieras comunicando el presente acto administrativo.

Fíjese el límite de la medida cautelar en la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL ($15.958.572,00)** de acuerdo con el artículo 838 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO**:Se decreta como medida cautelar el embargo de los bienes inmuebles y vehículos de propiedad del señor **MAURICIO EDUARDO FERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. **85458651**, para lo cual deberá oficiarse a las entidades respectivas comunicando el presente acto administrativo.

Fíjese el límite de la medida cautelar en la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL ($15.958.572,00)** de acuerdo con el artículo 838 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Citar al deudor señor **MAURICIO EDUARDO FERNÁNDEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. **85458651**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO**: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, por medio de consignación en la Cuenta No. 61011110, cuyo titular es la Dirección del Tesoro Nacional con NIT 899.999.090-2 o para proponer las Excepciones legales contempladas en el Art. 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO**:Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA DEL CARMEN SANDOVAL ARAMBURO**

**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**

**Jurisdicción Coactiva**

Proyectó: Lady Johanna Jiménez Niño

Revisó: Gisella Chadid Bonilla.

Fecha: 03/06/2022.